



|                  |                                                    |       |          |
|------------------|----------------------------------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056900216937                                       |       |          |
| Radicado:        | AU-04340-2025                                      |       |          |
| Sede:            | SUB. SERVICIO AL CLIENTE                           |       |          |
| Dependencia:     | Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental |       |          |
| Tipo Documental: | AUTOS                                              |       |          |
| Fecha:           | 10/10/2025                                         | Hora: | 13:48:00 |
| Folios:          | 2                                                  |       |          |



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 135-0116-2013 del 25 de junio de 2013, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS al señor JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.173.728, en beneficio de predio ubicado en la vereda Alto Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia, en un caudal de 0.058 l/seg para uso Doméstico 0,007 l/seg, Pecuário 0.005 l/seg. y Riego l/seg. 0.046, Caudal a derivar de una Fuente denominada "La Toma", en un sitio de coordenadas X:881.308; Y:1.210.500 Z:2.720. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

Que el día 15 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, que culminó con el informe técnico con radicado IT-06617-2025 del 22 de septiembre de 2025, en el cual se dispuso:

*"El señor Jorge Aníbal Valencia Barrera, identificado con C.C. 71'173.728, contaba con un permiso de concesión de aguas para el predio denominado "El Lucero," identificado con FMI 026-08057, ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo- Antioquia, que se otorgó mediante la Resolución 135-0116-2013 del 25 de junio del 2013, la cual perdió vigencia en el mes de junio del año 2023.*

*(...)  
El predio denominado "El LUCERO," identificado con FMI 026-08057, ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo Antioquia. Cuenta con un nuevo permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución RE02645-2025 del 14 de junio del 2025."*



Que revisada la base de datos en fecha 9 de octubre de 2025, se advierte que mediante Resolución número RE-02645-2025 del 14 de julio de 2025, notificada de manera electrónica el día 15 de julio de la misma anualidad, Cornare otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728, en un caudal total 0.13 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO en un caudal total de 0.019 L/s, para uso PECUARIO (actividad porcícola) en un caudal total de 0.076 L/s, para PECUARIO bovinos 0.006 L/s, para uso de RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de 0.0023L/s, y uso de OTROS - aseo y desinfección de locaciones, un caudal de 0.218 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada "Quebrada La Toma", ubicada en la coordenadas X: -75° 5 6.7 Y: 06° 30 14.01 Z: 1739de, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8057 Y PK\_PREDIO 6902003000000400040, denominado "Granja el Lucero" ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia. Expediente 056900244680.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente No. 056900216937, y en concordancia con la visita de control y seguimiento realizada por funcionarios de la Corporación el día 15 de septiembre de 2025, la cual dio lugar al Informe Técnico con radicado No. IT-06617-2025 del 22 de septiembre de 2025, se constató que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 135-0116-2013 del 25 de junio del 2013, perdió su vigencia desde el año 2023.

Asimismo, se verificó que mediante Resolución RE-02645-2025 del 14 de julio de 2025, notificada de manera electrónica el día 15 de julio de la misma anualidad, Cornare otorgó permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728, en un caudal total 0.13 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO en un caudal total de 0.019 L/s, para uso PECUARIO (actividad porcícola) en un caudal total de 0.076 L/s, para PECUARIO bovinos 0.006 L/s, para uso de RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de 0.0023L/s, y uso de OTROS - aseo y desinfección de locaciones, un caudal de 0.218 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada “Quebrada La Toma”, ubicada en la coordenadas X: -75° 5 6.7 Y: 06° 30 14.01 Z: 1739de, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 026-8057 Y PK\_PREDIO 6902003000000400040, denominado “Granja el Lucero” ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia, con una vigencia de 10 años, información que reposa en el expediente 056900244680.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 056900216937, el cual contiene el permiso otorgado mediante la Resolución 135-0116-2013.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado No. IT-06617-2025 del 22 de septiembre de 2025.
- Resolución RE-02645-2025 del 14 de julio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente **056900216937**, en el cual reposa la Resolución 135-0116-2013 del 25 de junio del 2013 mediante la cual se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS al señor JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728, en beneficio del predio con FMI 026-8057 denominado “El LUCERO,” ubicados en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** Informar al señor JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA, que deberá continuar dando cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en la Resolución No. RE-02645-2025, la cual otorgó una concesión de aguas para el predio 026-8057 denominado "Granja el Lucero" ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia,

**PARÁGRAFO 2°:** La oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056900216937**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa POR USO y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

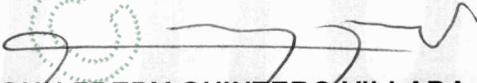
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo al señor JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: 056900216937**

Fecha: 03/10/2025

Proyectó: OAlan

✓ Revisó: Paula Giraldo

Técnico: Juan F. Zapata

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

**Asunto:** AUTO

**Motivo:** 056900216937

**Fecha firma:** 10/10/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 1cb7cabb-34e3-4ca0-b879-239958cfcc9b



COPIA CONTROLADA